

Villavicencio, Meta, 19 de agosto de 2025

**Señor(a)**  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
**Ciudad**

**ASUNTO:** Acción de Tutela con medida provisional por vulneración a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al mérito para acceder a cargos públicos.

**ACCIONANTE:** José Ismael Hernández Varela

**ACCIONADOS:** Fiscalía General de la Nación (FGN) y Universidad Libre (Operador UT Convocatoria FGN 2024)

José Ismael Hernández Varela identificado con la cedula de ciudadanía de Villavicencio, Meta, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)**, entidad pública del orden nacional, representada legalmente por el Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, institución de educación superior de carácter privado, actuando como operador logístico del concurso (**UT Convocatoria FGN 2024**), representada legalmente por su Rector o quien haga sus veces, con base en la vulneración de mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, fundada en los siguientes:

### **I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:**

Las entidades accionadas han vulnerado y continúan vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia:

- **IGUALDAD** (Artículo 13): Al impedirme participar en el concurso, debido a fallas técnicas no imputables a mí.
- **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** (Artículo 29): Al no garantizarse los medios tecnológicos idóneos y eficaces para la inscripción y posterior admisión, afectando las reglas y principios del proceso de selección (Acuerdo 001/2025).
- **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** (Artículo 40, numeral 7): Al obstruir mi posibilidad real de participar en un concurso de méritos como vía principal para el acceso a la función pública.
- **BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA** (Artículo 83): Al defraudar la expectativa legítima de que la plataforma de inscripción funcionaría correctamente para el cargue de los documentos, mostrando que efectivamente quedaron cargados en la plataforma SIDCA 3 cuando realmente no fue así.

### **II. HECHOS:**

1. La Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante **Acuerdo No. 001 del 11 de marzo de 2025**, convocó al Concurso de Méritos FGN 2024, estableciendo sus reglas y contratando a la Universidad Libre como operador logístico (**UT Convocatoria FGN 2024**).

2. El cronograma oficial fijó como fecha y hora límite para realizar la inscripción (registro en plataforma SIDCA3 y pago) el día **21 y 22 de abril de 2025**, mismo que fue ampliado.
3. Actuando con la debida diligencia y con el claro interés de participar en dicho concurso, me inscribí en el cargo I-106-AP-09-(8) PROFESIONAL ESPECIALIZADO II - GESTIÓN JURÍDICA y realicé en debida forma el cargué de todos mis documentos (identificación, estudios pregrado y postgrado, experiencia)
4. Durante varios intentos, el 21 y 22 de abril, la plataforma SIDCA3 presentó fallas técnicas graves, sin embargo, el día 22 de abril de la presente anualidad pude realizar el cargué completo de los documentos previamente referidos y pago por el derecho de participación, y no esperé hasta los últimos días 29 y 30 de abril que la **UT Convocatoria FGN 2024** decidió ampliar el tiempo de inscripción, como pretende hacer creer la accionada.
5. Posteriormente, se me notifica a través de la plataforma SIDCA3 que no fui admitido dentro de la etapa de VRM, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos por el empleo, aduciendo la falta del cargue de documentos que así lo acredite; al verificar lo expuesto por la accionada, se evidencia que en el sistema SIDCA3, si registraba el cargué de toda la información y documentación personal, académica y de experiencia profesional exigida por las reglas del concurso.
6. El fundamento de la decisión de la **UT Convocatoria FGN 2024** de excluirme de continuar en el concurso, fue por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia y educación, por cuanto no es cierto, siendo que si cargué en debida forma y dentro del tiempo dispuesto, mi título de especialización en Derecho Administrativo que permite evidenciar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, así como mis respectivas certificaciones laborales que acreditan los tiempos de experiencia profesional, lo que generaría que cumpla satisfactoriamente con los requisitos para ser admitido en la etapa de VRM y poder continuar en el concurso.

7. Ante tal ostensible irregularidad, realicé la reclamación frente a la decisión de mí no admisión, demostrando que si realicé el cargué de todos los documentos personales, incluyendo especialmente los certificados que acreditan mi formación académica y experiencia profesional, solicité se valide correctamente la documentación y se corrija el error.

Agregar Reclamación

Fecha Reclamación  
04/07/2025 4:40:31 AM

Número de Inscripción  
0159476

Tipo reclamación\*  
Educación y Experiencia

Asunto (El asunto debe tener máximo 30 caracteres)  
Omisión validación Posgrado, experiencia y equival

Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)  
El motivo de mi exclusión del concurso fue: "El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo"  
Es importante recordar a la UT Convocatoria FGN 2024, que el cargo I-106-AP-09-(8) PROFESIONAL ESPECIALIZADO II - GESTIÓN JURÍDICA, al cual quedé inscrito mediante el código 0159476, fue ofertado con el requisito mínimo de educación Título profesional en: Derecho, entre otras profesiones; requisito de educación que cumpla a cabalidad, siendo que en el numeral 2 de la VRMCP se encuentra validado mi título profesional de Abogado, egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia en el año 2018.  
Por otra parte, la UT Convocatoria FGN 2024 omitió la valoración de mi título de posgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia, el cual fue debidamente reportado y acreditado al momento de mi inscripción, se aporta prueba como archivo adjunto a la presente reclamación.  
Erróneamente, la UT Convocatoria FGN 2024 invalidó mi experiencia reportada en el ítem folio 4, la cual fue reportada mediante el contrato de prestación de servicios N° 743 de 2022 con la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Meta, contrato que demostraba 6 meses de la misma experiencia que fue validada positivamente en los ítems folios 1 y 6 con la misma entidad, dependencia y funciones profesionales, deduciéndose que fue por no contar con una certificación.  
Invalidar el tiempo de experiencia la cual fue reportada a través del Contrato de Prestación de Servicios y no mediante una Certificación, desencadenaría en que la UT Convocatoria FGN 2024 desconozca el espíritu del artículo

***Reclamación interpuesta en la Plataforma SIDCA3 en las fechas dispuestas para tal fin.***

El motivo de mi exclusión del concurso fue: "El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo"

Es importante recordar a la UT Convocatoria FGN 2024, que el cargo I-106-AP-09-(8) PROFESIONAL ESPECIALIZADO II - GESTIÓN JURÍDICA, al cual quedé inscrito mediante el código 0159476, fue ofertado con el requisito mínimo de educación Título profesional en: Derecho, entre otras profesiones; requisito de educación que cumpla a cabalidad, siendo que en el numeral 2 de la VRMCP se encuentra validado mi título profesional de Abogado, egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia en el año 2018.

Por otra parte, la UT Convocatoria FGN 2024 omitió la valoración de mi título de postgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia, el cual fue debidamente reportado y acreditado al momento de mi inscripción, se aporta prueba como archivo adjunto a la presente reclamación.

Erróneamente, la UT Convocatoria FGN 2024 invalidó mi experiencia reportada en el ítem folio 4, la cual fue reportada mediante el contrato de prestación de servicios N° 743 de 2022 con la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Meta, contrato que demostraba 6 meses de la misma experiencia que fue validada positivamente en los ítems folios 1 y 6 con la misma entidad, dependencia y funciones profesionales, deduciéndose que fue por no contar con una certificación.

Invalidar el tiempo de experiencia la cual fue reportada a través del Contrato de Prestación de Servicios y no mediante una Certificación, desencadenaría en que la UT Convocatoria FGN 2024 desconozca el espíritu del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 - Certificación de la experiencia, que establece: "La experiencia se acreditará mediante la presentación de CONSTANCIAS expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas", aspecto meramente formal y decisión voluble que amenazaría mi derecho fundamental a un debido proceso administrativo e igualdad respecto al acceso a la carrera administrativa.

Si bien la RAE estipula que la palabra Constancia significa: f. Acción y efecto de hacer constar algo de manera fehaciente, la misma RAE estipula la palabra Certificación como: f. Documento en que se asegura la verdad de un hecho; juntas definiciones tienen como propósito hacer constar de manera fehaciente la verdad de un hecho, que, en el caso concreto en discusión, el contrato de prestación de servicios y la certificación son documentos que demuestran de manera fehaciente el tiempo de experiencia profesional reportado.

Con la finalidad que la UT Convocatoria FGN 2024 corrobore la veracidad del tiempo reportado como experiencia profesional a través del contrato de prestación de servicios N° 743 de 2022, junto a la presente reclamación como archivo adjunto se allega copia del acta terminación y liquidación del referido contrato. De lo señalado en el párrafo anterior, es imperioso traer a colación el Criterio 487 de fecha 10 de noviembre de 2020 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que reguló en el numeral 4. Certificación de la Experiencia: La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación.

Todo lo anterior, con el propósito que la UT Convocatoria FGN 2024 corrobore, valide y contabilice de manera sumatoria mi tiempo de experiencia profesional reportada.

Ahora bien, una vez validado mi título profesional de postgrado en la modalidad de especialización, solicito se compute junto a mi tiempo de experiencia profesional, la equivalencia del tiempo de experiencia que concede el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera. Parágrafo 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

De manera respetuosa solicito (i) se valide mi título de postgrado en modalidad de Especialización en Derecho Administrativo, (ii) se compute el tiempo de mi experiencia reportada y validada con el tiempo que concede la equivalencia formación avanzada o de posgrado de los artículos 27 Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 FGN, (iii) se establezca que cumpla con los requisitos de educación y experiencia, y (iv) se determine mi admisión y continuidad en el concurso.

***Fundamentos de la Reclamación interpuesta en la Plataforma SIDCA3***

8. La **UT Convocatoria FGN 2024** responde a la reclamación de manera inconcebible, aduciendo que la plataforma SIDCA3 no le permitió visualizar los documentos objeto de la reclamación, situación que es falaz o que de ser así, es meramente imputable a la entidad o al administrador de la plataforma contratada por la accionada, siendo que, en la reclamación se aportó la respectivas pruebas que permite constatar el cargue de la documentación en el aplicativo de manera efectiva, y, aun así, la **UT Convocatoria FGN 2024** mantuvo su decisión de manera caprichosa en no reconocer su error y ratificar que

cumplí con la etapa de VRM, actuación transgresor de la garantía al debido proceso excluyéndome del curso y coartando mi continuidad en la siguiente etapa del concurso (pruebas).

Call center: (601) 9181875 / e-mail: infosidca3@unilibre.edu.co

9. Es innegable las múltiples irregularidades en que ha incurrido la **UT Convocatoria FGN 2024** en el desarrollo del concurso méritos, siendo que, desde la etapa de inscripción, sucesivamente en el cargue de la documentación y la cuestionable verificación de requisitos mínimos, el aplicativo SIDCA3 ha presentado enormes fallas técnicas que ha propiciado cientos de acciones constitucionales a nivel nacional, dentro de ellas el atropello del que soy víctima y que me obliga a promover el presente mecanismo constitucional, acudiendo en busca de la protección a mis derechos fundamentales igualdad, debido proceso administrativo, y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.
10. Señor juez constitucional, la **UT Convocatoria FGN 2024** al negarse reconocer su error de validar de forma correcta mi documento que constata el cumplimiento del requisito mínimo de educación a título de postgrado, también lo hace con el propósito de omitir la aplicabilidad de la homologación solicitada en la reclamación, toda vez que, validado mi título de postgrado en la modalidad de especialización, deberá computar junto a mi tiempo de experiencia profesional acreditada, la equivalencia del tiempo de experiencia que concede el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 16. del ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera. Parágrafo 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación; por ello, de manera cínica mantuvo su decisión en desconocer mi título de postgrado, aun con las pruebas enrostradas.*

**PARÁGRAFO 1.** Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA TUTELA:

- **Decreto 2591 de 1991:** Reglamenta la Acción de Tutela.
- **Acuerdo No. 001 de 2025 (FGN):** Establece las reglas del concurso, incluyendo los principios de igualdad, eficacia, celeridad (Art. 3) y la posibilidad de modificar la convocatoria (Art. 6).
- **Jurisprudencia Constitucional:** La Honorable Corte Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial sobre la protección de los derechos fundamentales en el marco de los concursos públicos de méritos, aplicable al presente caso:
  - **Deber de Respetar las Reglas del Concurso y Confianza Legítima:** La convocatoria es la "*ley del concurso*" y obliga tanto a la administración como a los participantes. Estos últimos actúan amparados por los principios de **Buena Fe (Art. 83 C.P.)** y **Confianza Legítima**, esperando que las reglas y condiciones ofrecidas, incluyendo la disponibilidad y funcionalidad de los medios tecnológicos para la inscripción, sean respetadas estrictamente por la administración.
  - **Buena Fe (Art. 83 C.P.) y Confianza Legítima:** la generación de expectativas por decisiones propias del operador del concurso, pues decidieron excluirme del concurso sin analizar detalladamente mi caso.
  - **Sentencia SU-067 de 2022:** Señala que "*[...] los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias [...]*". Esta sentencia demuestra la obligatoriedad de la administración pública en la protección de la expectativa de todos los posibles concursantes de que la plataforma funcionaría todo el tiempo.
  - **Sentencia SU-446 de 2011:** Reitera la importancia del respeto a las reglas de la convocatoria y la protección de la confianza legítima de los participantes.
  - **Garantía de Igualdad y Acceso Efectivo:** Los concursos de méritos no solo buscan seleccionar por mérito (Art. 125 C.P.), sino asegurar la **Igualdad de Oportunidades (Art. 13 C.P.)** y el derecho fundamental de **Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 num 7 C.P.)**. Las fallas técnicas no imputables a los aspirantes, que impiden la inscripción, constituyen barreras de acceso que vulneran la igualdad real entre participantes.
  - **Sentencia C-077 de 2021:** Recuerda que el concurso público asegura tanto el mérito (Arts. 125 y 209 C.P.) como la igualdad de oportunidades (Art. 13 C.P.) y el acceso a funciones y cargos públicos (Art. 40 núm. 7 C.P.).
  - **Deber de la Administración de Asegurar la Eficacia y Remover Obstáculos:** Conforme al principio de **Eficacia (Art. 209 C.P.)**, la administración y sus operadores tienen el deber de asegurar que los medios dispuestos para el ejercicio de los derechos sean funcionales. Cuando surgen obstáculos por fallas atribuibles a la administración (**como una plataforma inoperante**), esta tiene el deber de removerlos o subsanarlos para garantizar los derechos de los administrados.
    - ✓ La jurisprudencia ha sido constante en señalar el deber de la administración de garantizar la transparencia y accesibilidad de los concursos, y de remover los obstáculos que ella misma genere (como se menciona en fuentes que citan jurisprudencia constitucional).

— **Procedencia Excepcional de la Tutela en Concursos de Méritos:** Si bien existen mecanismos en la jurisdicción contencioso-administrativa, la Corte ha admitido la procedencia excepcional de la tutela contra actos de trámite o definitivos en concursos de méritos cuando dichos mecanismos no son idóneos o eficaces para evitar un **perjuicio irremediable**, o cuando el medio ordinario no ofrece una protección oportuna y completa frente a la vulneración de derechos fundamentales.

- ✓ **Sentencia T-081 de 2021:** Reconoce la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos si el medio de defensa judicial ordinario no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.
- ✓ **Sentencia T-340 de 2020 (citada en providencia judicial):** Indica que, más allá del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio ordinario, permitiendo la tutela como mecanismo principal si este no es eficaz.
- ✓ **Sentencia T-059 de 2019 (citada en providencia judicial):** Refuerza la procedencia de la tutela para proteger el acceso a cargos públicos y el mérito cuando los medios ordinarios no son suficientemente idóneos o eficaces.

Además de los artículos constitucionales ya mencionados.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

La presente acción es procedente por cumplir los requisitos de:

1. **Legitimación por Activa:** Actúo en nombre propio como titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.
2. **Legitimación por Pasiva:** Se dirige contra la FGN, autoridad pública, y la Universidad Libre, particular que actúa como operador de una función pública (logística del concurso), cuyas acciones y omisiones (fallas en la plataforma, no ampliación del plazo) generan la presunta vulneración.
3. **Subsidiariedad y Perjuicio Irremediable:** Si bien existe el derecho de petición y eventualmente los medios de control administrativo (Nulidad y Restablecimiento del Derecho), estos no resultan *idóneos* ni *eficaces* para evitar un **perjuicio irremediable** en este caso concreto.
  - Esperar la respuesta al derecho de petición (hasta 15 días hábiles) o agotar un proceso contencioso administrativo (que puede durar años) haría nugatorio mi derecho a participar en *este* concurso específico (FGN 2024), el cual seguirá avanzando en sus etapas.
  - El perjuicio consiste en la pérdida definitiva de la oportunidad de concursar en igualdad de condiciones por un cargo público en esta convocatoria específica, afectando mi derecho al trabajo y al acceso a la función pública por mérito. Dicho perjuicio es **irremediable**, pues una decisión favorable en el futuro no podría retrotraer el tiempo ni las etapas ya surtidas del concurso.
  - Por tanto, la Acción de Tutela es el mecanismo urgente y necesario para la protección inmediata de mis derechos fundamentales, al menos como **mecanismo transitorio** para evitar el perjuicio irremediable, mientras se decide de fondo la petición administrativa, o como mecanismo principal dada la afectación directa a derechos fundamentales.

## V. PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos que anexo:

1. Pantallazos del SIDCA3 donde se evidencia cargue de los documentos de educación y experiencia
2. Comprobante de pago de inscripción en el concurso de fecha 22 de abril de 2025
3. Reclamación interpuesta en la Plataforma SIDCA3 en las fechas dispuestas para tal fin.
4. Certificados de educación y experiencia profesional cargados en el momento de hacer la inscripción en la plataforma SIDCA3, compilados en un único PDF.
5. Respuesta a la reclamación.
6. Copia ACUERDO No. 001 DE 2025 del 3 de marzo de 2025

## VI. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito respetuosamente a Su Señoría:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.
2. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre (como operador UT Convocatoria FGN 2024), de manera **inmediata y perentoria**, que **cambien mi estado de no admitido a admitido** para continuar dentro del concurso.
3. **CONCEDER Y ORDENAR LA MEDIDA PROVISIONAL** consistente en que sea incluido en la lista de admitidos, debido a la proximidad de la fecha de las pruebas escritas, más exactamente el 24 de agosto de 2025, no alcanzaría a la realización de las mismas si me estuviera a lo resuelto en la presente acción constitucional.

Lo anterior, se fundamenta exclusivamente con el fin de proteger un perjuicio irremediable inminente que está sólidamente respaldado por la jurisprudencia, principalmente del Consejo de Estado, que ha establecido sendos criterios para su aplicación. Dicho fundamento se centra en la necesidad de prevenir un perjuicio irremediable inminente y en garantizar la eficacia de la justicia.

4. **ORDENAR** a las entidades accionadas que adopten las medidas técnicas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma SIDCA3 para el proceso de selección que nos convoca y futuros procesos de selección que dicho operador realice.

## VII. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

## VIII. NOTIFICACIONES:

- **Accionadas:**

- **Fiscalía General de la Nación:** [notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
- **Universidad Libre:** [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente.